

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y GEOESTADÍSTICA ELECTORAL POR EL QUE SE PROPONE A LA O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO SECRETARIA O SECRETARIO TÉCNICO.

ANTECEDENTES

- I. El 7 de octubre de 2014, mediante acuerdo ACU-52-14 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), aprobó la integración de las Comisiones Permanentes previstas en el artículo 43 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- II. El 10 de octubre de 2014, en la Tercera Sesión Extraordinaria se instaló formalmente la Comisión Permanente de Organización y Geoestadística Electoral (Comisión de Organización) y en ésta se designó mediante acuerdo COyGE/20/14 a la C. Delia Guadalupe del Toro López como Secretaria Técnica.
- III. El 10 de octubre de 2016, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General se aprobó, mediante acuerdo ACU-71-16 la nueva integración de las Comisiones Permanentes del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) para los próximos dos años.

Por lo que hace a la Comisión de Organización, el Consejo General determinó su integración de la siguiente manera:

CE. Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Presidente.

C.E. Pablo César Lezama Barreda. Integrante.

C.E. Dania Paola Ravel Cuevas. Integrante.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero; 127, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 15; 16; 17 y 20, párrafos primero, tercero inciso o) y quinto, incisos b) y q) del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce funciones en materia de organización, capacitación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
2. Que de acuerdo al artículo 20, párrafo primero, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII y IX del Código, el Instituto Electoral, es responsable de la función estatal de organizar los procedimientos o mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México, contempla entre sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana y de dichos procedimientos o mecanismos; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto y la participación ciudadana; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

3. Que según lo previsto en el artículo 21, fracciones I y III, del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; así como Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas.
4. Que de acuerdo con el artículo 35, fracción I, del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código.
5. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
6. Que el Código, en su artículo 37, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el (la) Consejero (a) Presidente (a) y dos Consejeros (as) Electorales, todos (as) ellos (as) con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Asimismo, establece que contarán con una (un) Secretaria (o) Técnica (o) con derecho a voz, designada (o) por sus integrantes a propuesta de su presidente (a) y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
7. Que el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Consejo General, debe sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral (Reglamento), como lo prevé el último párrafo del artículo 39 del Código.

8. Que el primer párrafo del artículo 42 del Código establece que las Comisiones Permanentes tienen la facultad para supervisar, en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
9. Que en armonía con lo previsto en los artículos 43, fracción III y 46, fracción I del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Organización, la cual tiene, entre otras, la atribución de supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística Electoral.
10. Que los artículos 41 y 42 fracción IV del Reglamento señalan que las Comisiones contarán con un (a) Secretario (a) Técnico (a) el (la) cual será propuesto (a) por su Presidente (a).
11. Que en apego al artículo 44 del Reglamento, que establece como facultad de las y los Presidentes de la Comisiones proponer como Secretario (a) Técnico (a) de su Comisión a una servidora o un servidor público con adscripción a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará o a quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín.
12. Que el Acuerdo Tercero del ACU-71-16, instruyó a las Presidentas y Presidentes de las Comisiones Permanentes, para que en su sesión de instalación, mediante Acuerdo fundado y motivado, propongan a la o el servidor público, que se desempeñará como Secretaria o Secretario Técnico de cada Comisión.
13. Que la C. Delia Guadalupe del Toro López, Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística ha fungido como Secretaria Técnica de esta Comisión en distintos periodos, del Comité Especial

encargado de elaborar los proyectos de procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias y/o resultados electorales preliminares el día de la jornada electoral en 2009, 2012 y 2015, así como del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno 2012, cuenta con la experiencia necesaria para desempeñar las funciones que le atribuye el artículo 45 del Reglamento. Que en atención al considerando inmediato anterior el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Presidente de la Comisión de Organización, somete a consideración de la y el integrante de este órgano colegiado la designación, de la C. Delia Guadalupe del Toro López, Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística como Secretaria Técnica de la citada Comisión.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 36 y 37 del Código y el Acuerdo ACU-71-16 del Consejo General, la Comisión, en ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la C. Delia Guadalupe del Toro López, titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, como Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Organización y Geoestadística Electoral.

SEGUNDO. En caso de existir ausencia temporal de la Secretaria Técnica de la Comisión, se designará, a la Directora o Director de área de mayor antigüedad adscrita (o) a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, o a la (el) funcionaria (o) adscrita (o) a la oficina del Consejero Electoral, Presidente de la Comisión, en términos del artículo 44 del Reglamento, para que funja como Secretaria (o) Técnica (o).

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica para que, inmediatamente gestione las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia de la página de Internet: www.iedf.org.mx, en virtud de la determinación asumida por la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

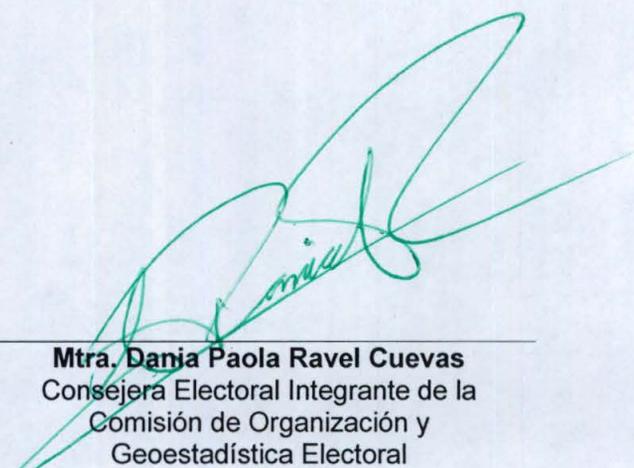
Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Consejero Presidente, así como la Consejera Electoral y el Consejero Electoral integrantes de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, en la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria del 13 de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman al calce.



Mtro. Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral Presidente de la Comisión de
Organización y Geoestadística Electoral



Mtro. Pablo César Lezama Barreda
Consejero Electoral Integrante de la
Comisión de Organización y
Geoestadística Electoral



Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Consejera Electoral Integrante de la
Comisión de Organización y
Geoestadística Electoral